



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3177

Sancionada el 30/07/1958. Promulgada el 07/08/1958.
Boletín Oficial N° 5.711, del 14/08/1958.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el Anexo A – Poder Legislativo – del presupuesto general para el Ejercicio del año 1958, en la forma que se consigna en las planillas anexas, que forman parte integrante de esta ley.

Art. 2°.- Los presidentes de ambas Cámaras y de la Biblioteca de la Legislatura quedan autorizados para disponer de los sobrantes de su presupuesto, para reforzar partidas o atender exigencias imprevistas o de carácter extraordinario.

Quedan facultados, además, para efectuar compensaciones entre los créditos principales de su presupuesto, siempre que no se altere el total autorizado por Gastos en Personal y Otros Gastos y no se aumente la planta de personal.

De las resoluciones que dicten para efectuar dichas compensaciones, deberá remitirse copia autenticada, dentro de los 15 días hábiles, a la Contaduría General.

Art. 3°.- Los créditos autorizados para Gastos en Personal y Otros Gastos regirán a partir del 1° de mayo y 1° de enero del corriente año respectivamente.

Art. 4°.- El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se financiará con rentas generales.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JUAN MARIA BLANC – N. Luciano Leavy – Juan Carlos Villamayor – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 7 de agosto de 1958

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Gustavo Rivetti
(Para ver planillas anexas B.O. PAG. 2.500 a 2.502)